



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se decretó la suspensión procesal en auto calendarado **6 Julio de dos mil veintidós**, por el término de seis (06) meses, y el apoderado de la parte ejecutante con memoriales del mes de abril, **solicita seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

**Secretario.**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE.</b>	ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC 78751172
<b>DEMANDADO</b>	JOSE WILSON PALACIOS PEREA CC6783174
<b>RADICADO</b>	23001310300320220006900
<b>ASUNTO</b>	SIGA ADELANTE
<b>NUMERO</b>	002 SEGUNDO TRIMESTRE

### ANTECEDENTES

El día **6 Julio de dos mil veintidós**, se ordenó en el presente proceso, la suspensión procesal por el término de seis (06) meses, viniendo dicha solicitud coadyuvada, habiendo fenecido el término de suspensión.

Por lo que se verifica que, si es procedente reanudar el proceso y dictar orden de continuar con la presente ejecución, tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte ejecutante.

Igualmente, se extrae de autos que se encuentra vencido el término otorgado a los ejecutados y no pagaron la obligación ni propusieron excepciones, como se anotó en párrafo anterior, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Se deja constancia que** no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso, por los motivos anteriormente expuestos

**SENGUNDO: SIGA ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

**CUARTO: ORDENASE** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978fb964613653574f33f67a33b8cdd2c1a565d333e0082a36bc236f179f3be**

Documento generado en 14/04/2023 11:48:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**